



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 08 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha 08 de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 048-2023-CU.- CALLAO, 08 DE MARZO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 08 de marzo del 2023, sobre el punto de agenda 02. SITUACIÓN DE DOCENTES PROMOCIONADOS A LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL SIN TENER GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 108 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, en sesión extraordinaria del 23 de marzo del 2022, se acordó “DEVOLVER a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 295-2022-OAJ recibido el 22 de marzo del 2022 para su ampliación, conforme a las consideraciones expuestas en la presente sesión de Consejo Universitario”;

Que, mediante Proveídos N° 1600-2023-SG/VIRTUAL y N° 1610-2023-SG/VIRTUAL de fechas 02 de marzo del 2023 se remiten los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente respecto a la situación de los Docentes promocionados sin tener grado académico de Doctor;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 302-2023-OAJ de fecha 07 de marzo del 2023, sobre emisión de Informe Legal ampliatorio dispuesto por el Consejo Universitario respecto a la situación de los Docentes promocionados a la categoría de Principal sin tener grado académico de Doctor, considerando lo dispuesto en los Arts, 26° y 27° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 097-2021-CU de fecha 30.06.2021 (Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022-CU del 30.12.2022), informa que “atención a lo dispuesto por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 23.03.2022 que dispone” DEVOLVER a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA el Informe N° 295-2022-OAJ recibido el 22 de marzo de 2022, para su ampliación”, estando a lo solicitado mediante el Proveído N° 1600-2023-SG/VIRTUAL de fecha 02.03.2023 y el Proveído N° 1610-2023-SG/VIRTUAL de fecha 02.03.2023, corresponde evaluar sí a la fecha de emisión del presente informe, se ha cumplido con los requerimientos realizados por esta oficina a fin de garantizar el derecho a la defensa de los docentes promovidos a la categoría de principal sin tener grado académico de doctor”; de este modo informa que “el Informe N° 295-2022-OAJ, señala en su segunda recomendación que SE DECLARE la NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones de Consejo Universitario mediante las cuales se promovieron a los docentes RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA (RES. 177-2020-CU DEL





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

30/09/2020), LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO (RES. 062-2020- CU DEL 10/03/2020) y LILIANA RUTH HUAMAN RONDON (RES. 028-2021-CU, del 16/07/2020 notificada el 02.03.2021) previa realización del procedimiento establecido en los incisos 2 del Art. 213, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No 27444”; entonces al respecto se informa que “Sobre el particular se debe señalar, que a la fecha de emisión del presente informe los docentes RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA y LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO la condición del grado académico de ambos docentes ha variado, dado que conforme se aprecia en el numeral 1.8, el docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA ha obtenido el grado de Doctor con lo que habría cumplido con el requisito exigido. En el caso del docente LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO aprobó la sustentación de su tesis con fecha 13.01.2023, por lo cual si bien la promoción a la categoría de docente principal fue realizada sin contar con el requisito del grado académico de doctor, ambos docentes a la fecha ya estarían cumpliendo con este requisito, asimismo, precisar que respecto del docente LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO ante una posible nulidad de oficio el plazo legal para declarar la nulidad de oficio ha expirado, careciendo de objeto demandar una nulidad en el ámbito judicial por cuanto, como se ha indicado, a la fecha ya contaría con el grado académico de doctor”; precisando en este punto que “Distinta es la situación de la docente LILIANA RUTH HUAMAN RONDON, quien ha informado que a la fecha no cuenta con el grado académico de Doctor. En efecto, conforme a la carta de fecha 28.02.2023, en el marco del procedimiento para declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 028-2021-CU, ha comunicado que aún se encuentra en tramitando la sustentación de tesis correspondiente. En tal sentido, teniendo en cuenta que la Resolución N° 028-2021-CU le ha sido notificada el 02.03.2021, habiendo quedado firme el 23.03.2021, el plazo para declarar la nulidad de oficio expira el 23.03.2023, por lo cual deben adoptarse las acciones inmediatas para continuar con el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 028-2021-CU hasta culminar con la notificación a la docente del acto administrativo correspondiente teniendo como fecha límite el 23.03.2023”;

Que, de igual manera la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 302-2023-OAJ al respecto informa que “el Informe N° 295-2022-OAJ, señala en su tercera recomendación: “DISPONER el inicio de acciones legales a fin que se demande ante el Poder Judicial la nulidad de las Resoluciones de Consejo Universitario mediante las cuales se promovieron a los docentes JUAN REYNALDO SOSA NUÑEZ (RES. 068-2019, DEL 13/02/2019), GUIDO MERMA MOLINA (RES. 338-2019-CU. 14/10/2019), WILBERT CHAVEZ IRAZABAL (RES. 107-2018-CU del 22/05/2018), LUIS FERNANDO JIMÉNEZ ORMEÑO (RES. 090-2018-CU, del 18/04/2018), ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ (RES. 244-2019-CU, del 16/07/2019), CALIXTO IPANAQUE MAZA (RES. 171-2019-CU del 15/05/2019)”.”; y asimismo cumple con informar que “Al respecto, conforme lo señalado en el Informe N° 314-2022-UECE-ORH de fecha 22.08.2022 emitido por la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, el docente GUIDO MERMA MOLINA ha obtenido el grado de Doctor en Ciencias Contables, por lo cual carece de objeto demandar la nulidad judicial de la Resolución de Consejo N° 338-2019-CU de fecha 14.10.2019 (...) Asimismo, respecto del docente WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, con fecha 23.03.2022, el Consejo Universitario acuerda “Autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica el inicio de la demanda judicial contra el docente WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, conforme al Informe legal N° 295-2022-OAJ recibido el 22 de marzo de 2022, por lo cual con fecha 25 de marzo de 2022s Se procedió a interponer la demanda correspondiente, la misma que se viene tramitando en ante el 5to. Juzgado Civil de la Corte Superior del Callao”; por lo que concluyendo esta parte, informa que “Respecto de los docentes JUAN REYNALDO SOSA NUÑEZ (RES. 068-2019, DEL 13/02/2019), LUIS FERNANDO JIMÉNEZ ORMEÑO (RES. 090-2018-CU, del 18/04/2018), ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ (RES. 244-2019-CU, del 16/07/2019), CALIXTO IPANAQUE MAZA (RES. 171-2019-CU del 15/05/2019), al haber sido notificados conforme se acredita, respecto del docente JUAN REYNALDO SOSA NUÑEZ mediante carta de respuesta de fecha 14.02.2022 y respecto de los docentes LUIS FERNANDO JIMÉNEZ ORMEÑO, ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ y CALIXTO IPANAQUE MAZA mediante cargos de notificación, correos electrónicos, de fecha 12.05.2022 que obran en autos; al no haber presentado documentación que sustente el grado de doctor, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la tercera recomendación del Informe N° 295-2022-OAJ, es decir se DISPONGA el inicio de acciones legales a fin que se demande ante el Poder Judicial la nulidad de las Resoluciones de Consejo Universitario mediante las cuales fueron promovidos”; y así también, al respecto, se informa que “Es importante mencionar, que independientemente de que los docentes promocionados a la categoría de principal hayan obtenido o no posteriormente el grado de doctor, lo fáctico es que la promoción indebida ha meritado un incremento de



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

su remuneración, sin embargo, ello no cuenta con sustento legal y afecta el correcto uso de los recursos públicos por lo cual se debe disponer el inicio de las acciones pertinentes para la recuperación de los pagos indebidos o en exceso por el periodo comprendido entre la fecha de promoción hasta la obtención del grado de doctor o la declaratoria de la nulidad de oficio de la resolución de promoción. En el caso de los docentes cuya nulidad de resolución de promoción se demande judicialmente, será en esta oportunidad que se incorpore en la demanda las acciones de recupero pertinentes”; finalmente informa que “Es necesario mencionar que respecto de lo indicado en el numeral 1.10 del presente, referido a lo informado en el Proveído N° 362-2022-ORH-UNAC, donde se advierte que los docentes JACOB ASTOCONDOR VILLAR y JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ no ostentan grado de Doctor, ello colisiona con la información documental que obra en autos. En efecto, de acuerdo a la carta presentada con fecha 14.02.2022 por el docente JACOB ASTOCONDOR VILLAR se aprecia la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU donde se corrobora la inscripción del grado académico de Doctor en Ingeniería Eléctrica. Situación similar es la del docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ cuya inscripción se aprecia en la consulta de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, donde se encuentra inscrito el grado académico de Doctor en Administración (...) Respecto del docente TEODOMIRO SANTOS FLORES, nos ratificamos en lo expuesto en el numeral 1.9 del Informe N° 295-2022-OAJ, debiéndose verificar la situación actual del docente con la oficina de Recursos Humanos”; en razón de todo lo informado la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica RECOMIENDA “1. CONFIRMAR el grado académico de Doctor de los docentes RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA y GUIDO MERMA MOLINA a efectos de mantener la promoción a la Categoría de Principal. 2. REQUERIR al docente LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO adjunte el diploma del grado de doctor bajo apercibimiento de iniciar las acciones que correspondan. 3. SE DECLARE la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Consejo Universitario 028-2021-CU de fecha 16.07.2020 mediante la cual se promovió a la docente LILIANA RUTH HUAMAN RONDON en aplicación del Art. 213, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No 27444, cuyo plazo expira el 23.03.2023. 4. DISPONER el inicio de acciones legales a fin que se demande ante el Poder Judicial la nulidad de las Resoluciones de Consejo Universitario mediante las cuales se promovieron a los docentes JUAN REYNALDO SOSA NUÑEZ (RES. 068-2019, DEL 13/02/2019), LUIS FERNANDO JIMÉNEZ ORMEÑO (RES. 090-2018-CU, del 18/04/2018), ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ (RES. 244-2019-CU, del 16/07/2019) y CALIXTO IPANAQUE MAZA (RES. 171-2019-CU del 15/05/2019), solicitando la autorización correspondiente a la Oficina de Asesoría Jurídica. 5. AUTORIZAR el inicio de las acciones pertinentes para la recuperación de los pagos indebidos o en exceso por el periodo comprendido entre la fecha de promoción hasta la obtención del grado de doctor o la declaratoria de la nulidad de oficio, de los docentes promocionados a la categoría de principal sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley Universitaria. 6. DISPONER que se evalúe la situación laboral del docente TEODOMIRO SANTOS FLORES, conforme a lo señalado en el fundamento 1.9, del informe 295-2022-OAJ, debiendo emitirse informes de las oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica. 7. DISPONER se proceda al deslinde de responsabilidades que de los hechos materia de informe se deriven”;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 08 de marzo del 2023, tratado el punto de agenda 02. SITUACIÓN DE DOCENTES PROMOCIONADOS A LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL SIN TENER GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron, por unanimidad: i) Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Consejo Universitario 028-2021-CU mediante la cual se promovió a la docente LILIANA RUTH HUAMAN RONDON, debiendo la Oficina de Asesoría Jurídica iniciar las acciones legales para el recupero de montos indebidamente otorgados, de corresponder; así como cualquier otra acción legal que se derive de la presente decisión de este consejo universitario, bajo responsabilidad; ii) La Oficina de Asesoría Jurídica en cumplimiento de sus funciones debe iniciar las acciones legales que corresponden, para que se declare la nulidad en la vía que corresponda, de las Resoluciones de Consejo Universitario mediante las cuales se promovieron a los docentes LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO (Resolución N°062-2020-CU del 10/03/20), JUAN REYNALDO SOSA NUÑEZ (Resolución N°068-2019-CU, DEL 13/02/2019), LUIS FERNANDO JIMÉNEZ ORMEÑO (Resolución N°090-2018-CU, del 18/04/2018), ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ (Resolución N°244-2019-CU, del 16/07/2019) y CALIXTO IPANAQUE MAZA (Resolución N°171-2019-CU del 15/05/2019); iii) La Oficina de Asesoría Jurídica en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, en cumplimiento de sus funciones, debe proceder al recupero de los pagos indebidamente otorgados,





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

respecto al período comprendido entre la fecha de promoción hasta la obtención del grado de doctor de los docentes promocionados a la categoría de principal sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, debiendo informar en el siguiente consejo universitario, sobre la relación de docentes involucrados, así como los montos a recuperarse, bajo responsabilidad; iv) Derivar los actuados a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional del Callao, para que en atribución a sus funciones proceda a la evaluación, revisión, entre otros, que determine la responsabilidad del(los) servidor(es), que no cumplieron con el Acuerdo 2 del Acta de N°006-2022-CU – Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao de fecha 23.03.2022, conllevando a la prescripción para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos observados en el Informe Legal N°295-2022-OAJ; v) Derivar los actuados a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional del Callao, para que en atribución a sus funciones proceda a la evaluación, revisión, entre otros, que determine la responsabilidad del(los) servidor(es), que no cumplieron con el Acuerdo 2 del Acta de N°006-2022-CU – Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao de fecha 23.03.2022, conllevando al retardo y/o la no presentación de demandas cuya pretensión es la nulidad de actos administrativos observados en el Informe Legal N°295-2022-OAJ;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 302-2023-OAJ de fecha 07 de marzo del 2023; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 08 de marzo del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el Art. 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 2001928, E2000363, 2034417 y 2034623 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica la revisión de los expedientes referidos al grado académico de Doctor de los docentes RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA y GUIDO MERMA MOLINA debiendo los responsables de las referidas Oficinas emitir un Informe para el próximo Consejo Universitario, bajo responsabilidad funcional.
- 3° **REQUERIR**, al docente LUIS ENRIQUE MONCADA SALCEDO, a través de la Unidad de Recursos Humanos, para que adjunte el Diploma del grado de Doctor, otorgándosele el plazo de un mes, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que correspondan.
- 4° **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Consejo Universitario 028-2021-CU mediante la cual se promovió a la docente LILIANA RUTH HUAMAN RONDON autorizándose a la Oficina de Asesoría Jurídica el inicio de acciones legales correspondientes para la recuperación de los pagos indebidos.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 5° **DISPONER**, el inicio de acciones legales correspondientes autorizándose a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que se demande ante el Poder Judicial la nulidad de las Resoluciones de Consejo Universitario mediante las cuales se promovieron a los docentes JUAN REYNALDO SOSA NUÑEZ (Resolución N°068-2019-CU, DEL 13/02/2019), LUIS FERNANDO JIMÉNEZ ORMEÑO (Resolución N°090-2018-CU, del 18/04/2018), ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ (Resolución N°244-2019-CU, del 16/07/2019) y CALIXTO IPANAQUE MAZA (Resolución N°171-2019-CU del 15/05/2019).
- 6° **AUTORIZAR**, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el inicio de las acciones pertinentes para la recuperación de los pagos indebidos o en exceso por el periodo comprendido entre la fecha de promoción hasta la obtención del grado de doctor de los docentes promocionados a la categoría de principal sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, disponiéndose para que a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica se determinen los montos correspondientes al recupero.
- 7° **DISPONER**, para que a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica se elabore el listado de Docentes Asociados y Auxiliares sin grado de Maestro debiendo informarse en el próximo Concejo Universitario, bajo responsabilidad funcional.
- 8° **AUTORIZAR**, a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin proceda al con el inicio de las acciones legales correspondientes respecto al deslinde de responsabilidades sobre el caso de los Docentes promocionados a la categoría de Principal sin tener Grado Académico de Doctor.
- 9° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, Unidad de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, OCI, URH, UFGE, UFGC, URA
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.